



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°	190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE:	LUZ DARIS ORTIZ ORDOÑEZ
DEMANDADO:	EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN:	TUTELA-INCIDENTE
AUTO No.:	1687

Abre Incidente

Mediante escrito radicado en este despacho el día 11 de Noviembre de 2021, la señora LUZ DARIS ORTIZ ORDOÑEZ, indica que su hijo menor de edad padece múltiples enfermedades, entre ellas epilepsia, autismo y otras, y quien tiene tutela integral, no ha recibido por parte EMSSANAR S.A.S., los medicamentos e insumos como son “Levetiracetam de 100 mg” y “Tegretol retarol de 200 mg” pese a que han sido formulados por sus médicos tratantes desde el 14 de septiembre de 2021, no cuenta con los recursos por ello no le ha suministrado los medicamentos, y debido a ello su hijo ha convulsionado de seguido.

Sumando a lo anterior, no le han sido suministrados los artículos de uso personal como pañales, pañitos, guantes, etc.

Al respecto debe recordarse que EMSSANAR S.A.S., quien asumió las funciones de CAPRECOM E.P.S., es quien debe dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de julio de 2010, dentro del expediente radicado con el Número 2010 00327 00.

En el fallo de Tutela del 27 de Julio de 2010, dictado dentro del asunto en cita, se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, la vida y la dignidad humana, en forma conexa con la seguridad social del menor JOAN SEBASTIÁN SANTANILLA ORTIZ y en consecuencia se dispuso:

*“...CAPRECOM EPS - S, [...] dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, contadas desde el día siguiente a la notificación del fallo, le garantice al menor JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ, los servicios ordenados por su médico y/o especialista, consistente en expedir la autorización para el suministro del medicamento enunciado como TEGRETOL SUSPENSION, en caso de que aún no lo haya hecho, para el tratamiento del diagnóstico enunciado como SÍNDROME CONVULSIVO Y RETRASO EN EL DESARROLLO SICOMOTOR, **al igual que la entrega de elementos, drogas, realización de procedimientos en las cantidades y periodicidades que indiquen los médicos tratantes, De igual modo, se ORDENA cubrir el tratamiento INTEGRAL relacionado con ese diagnóstico, según ordenen sus médicos tratantes.**”*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora LUZ DARIS ORTIZ ORDOÑEZ, en aplicación del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y que EPS EMSSANAR cambió de razón social de Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud ESS a Sociedad por Acciones Simplificada, donde la persona encargada de cumplir las sentencia de acción de tutela es el doctor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C. N° 79.596.907, por lo que quien ostentando la calidad Representante Legal para Acciones de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela de EMSSANAR SAS, (Certificado de Existencia y Representación Legal del 18 de enero de 2021), y la Junta Directiva de EPS EMSSANAS es el colegiado que puede abrir procesos disciplinarios en contra el Doctor Palacios Landeta, se dará inicio al incidente de desacato en su contra, por el presunto incumplimiento a la orden judicial proferida mediante fallo de tutela del 27 de Julio de 2010, dentro del asunto en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la en contra del Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C. N° 79.596.907, en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en fallo de tutela del 27 de Julio de 2010, dentro del asunto en cita.

2.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, **Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, para que ejerza su derecho a la defensa, para que ejerza su derecho a la defensa.

3.- ADVERTIR al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, **Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, que el desacato a un fallo de Acción de Tutela podrá hacerlo acreedor a sanciones de orden disciplinario y/o penal.

4.- TRAMÍTESE el incidente conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., dando aplicación en lo pertinente al Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFÍQUESE este Auto al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
Juez

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b6b675e57db75b4b605ebae3fbcea27709ee11bb0c80a22de847a0d58a7d59f
Documento generado en 16/11/2021 09:27:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>